Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

INTERVENCIÓN GENERAL

ACTUACIÓN OBLIGATORIA
CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
(artículo 12.2 Ley 25/2013)

INFORME MOROSIDAD 2020
Núm. de Expte. Firmadoc: 2021/02/OTPRES-CG

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2020-2021

INFORME DEFINITIVO

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

ÍNDICE

Página

I Dictamen ejecutivo

1. Introducción 02
2. Alegaciones
3. Consideraciones generales 03
4. Objetivos y alcance 03
5. Normativa aplicable 03
6. Objeto y alcance del control 03

II Resultados del trabajo realizado

7. Información Suministrada por los centros gestores 04
8. Marco Jurídico 04
9. Información solicitada 05
10. Petición inicial de información 05
11. Nuevas solicitudes de información 05
12. Comprobación in situ y visitas 06
13. Análisis de la información suministrada 06

III Conclusiones y recomendaciones

14. Conclusiones 20
15. Deficiencias 21
16. Recomendaciones 21

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR
CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR
CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

Ángel Díaz Mancha, Interventor de la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; a la vista de Plan Anual de Control Financiero elaborado por esta Intervención el día 30 de diciembre de 2020 y la dación de cuentas al Pleno el día 29 de enero de 2021, se emite el presente:

INFORME

I. DICTAMEN EJECUTIVO

1. Introducción.

La Intervención General, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local, en concordancia con lo previsto en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se establece que el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero, emite este informe de control financiero permanente para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 220 del TRLRHL, y el artículo 29.2 del RD 424/2017.

El TRLRHL, establece en sus artículos 213 y ss., las dos formas de realizar el control por parte de las Intervenciones Locales, esto es, la función interventora y el control financiero, al que se le puede agregar el control de eficacia, presente en ambas modalidades.

El RD 424/2017, viene a desarrollar dichos artículos, clarificando en qué tipo de control nos encontramos en cada expediente que examinemos y esté sometido a dicho control. El artículo 3.3 determina el concepto de control financiero como

> *"3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales".*

Dentro de esta modalidad de control, debemos diferenciar aquél que se hace de manera previa a la resolución correspondiente, y el posterior, que será aquél que se realice una vez dictados los actos que se controlan y cuyo análisis se realizará con técnicas de auditoría.

En relación al control financiero posterior, debemos igualmente diferenciar aquel que surge de una obligación legal, de aquel que se recoge como actuación basada en una ampliación del control

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

como consecuencia del establecimiento para la entidad de una fiscalización limitada previa; y aún más, dentro del control financiero posterior de legalidad, podemos enunciar que nos encontraremos en un control planificado por la Intervención.

En este sentido debemos acudir, tanto a la normativa de aplicación que nos "obliga" a la emisión del informe en cuestión, pero igualmente al PACF, que nos determina de manera concreta, como se ha planificado el control que mediante el presente informe, se está realizando.

De esta manera, en el citado PACF, elaborado por la Intervención en diciembre de 2020, se establecen de manera sistemática las actuaciones que en el marco de control permanente planificado se ha de realizar en el 2021, pero igualmente contempla de manera genérica las actuaciones de control que la normativa impone a la Intervención.

Una vez definida la actuación, como decíamos, la motivación que trae causa a la elaboración del informe, se encuentra recogida en el siguiente texto legal que es necesario citar, y que igualmente se concretan en el PACF.

Así, el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, establece, en relación a las obligaciones del órgano de control interno que:

> ***"2. Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno."***

En cuanto al momento de emisión del informe, nada nos dice la normativa de aplicación, por lo que debemos acudir a nuestra normativa interna, el Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial, que en relación al control financiero posterior permanente determina en su artículo 38 que :

> *"…3. Cuándo realizarlo; con carácter general se realizará en el siguiente ejercicio en el que se concluyó el expediente. No obstante en los siguientes supuestos, o en los que se pudieran determinar en el PACF, se realizará dicho control en el mismo ejercicio presupuestario en el que se concluyan:….*
> *4. **Plazo para realizarlo**; el plazo para ejecutar el control financiero en cada actuación será el que se determine en los Programas de Trabajo, debiendo ejecutarse con carácter general, y en los supuestos de control posterior realizado con carácter periódico, dentro de la vigencia del ejercicio presupuestario donde se realiza y antes que se inicie el siguiente periodo de control, si bien, las que se refieran a expedientes iniciados dentro del último trimestre de cada ejercicio, podrán realizarse en el primer trimestre del ejercicio siguiente, debiendo formar parte del informe anual de control del ejercicio donde se iniciaron.*
> *En los casos que se realice en ejercicios presupuestarios diferentes, el control se referirá con carácter general a fiscalizaciones realizadas en el ejercicio anterior, debiendo concluirse antes de la finalización del ejercicio en que se inician las actuaciones de control."*

El caso concreto que nos ocupa, concierne a una actuación cuya realización se realiza por un mandato legal, estableciendo como único requisito en la norma que lo regula, que se realizará anualmente.

Por ello, debemos acudir de nuevo al PACF, para comprobar que se ha de realizar de manera anual, siendo su destinatario el Pleno.

No se especifica tampoco el momento de la emisión, por lo que podemos entender que se realizará con la Cuenta General.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

Bajo este marco de actuación, la Intervención General de la Diputación de Badajoz ha analizado los datos obtenidos de los distintos informes de morosidad emitidos por la Tesorería Provincial, los plazos y la remisión a los distintos órganos de control.

El apartado 5 del artículo 38 del Reglamento de Control Interno del Sector Público de la Diputación de Badajoz (RCIDB) establece que el control posterior se documentará en informes en los que se expondrá de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control, así como las deficiencias que, en su caso, deban ser subsanadas mediante una actuación correctora.

En virtud de todo ello, se emite el presente informe, que tiene por objeto presentar las actuaciones de verificación efectuadas.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado mediante Resolución de 14 de febrero de 1997, ajustándose este informe a la estructura contemplada en el Anexo I de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.

Elevado informe provisional con fecha 21 de abril, y recibida las alegaciones en los términos a los que se referirá el siguiente punto, este informe tiene carácter definitivo.

2. Alegaciones

Habiendo dando trámite para la presentación de alegaciones de 15 días a los gerentes/o Presidentes de los Consorcios, Organismos Autónomos y Fundaciones a los que se refiere este informe, a la Dirección de Área de Economía y de Presidencia, y a la Tesorería Provincial, , se reciben:

2.1) **Alegaciones presentadas por la Tesorera de la Diputación** con fecha 21 de abril de 2021.

Las alegaciones presentadas por la Sra. Tesorera hacen referencia a dos recomendaciones puestas de manifiesto por la Intervención en su informe provisional, relativa la primera a la necesidad de apurar la elaboración de los ficheros propios para la remisión de información del PMP y de la morosidad relativos al primer trimestre, toda vez que los estados de cierre pueden que aun no se hayan finalizados.

En este sentido comunica la Sra. Tesorera que

"1.- El informe de morosidad debe estar debidamente cumplimentado y firmado el 31/01 de cada año respecto al trimestre anterior, conforme a la normativa vigente. No considero conveniente apurar este informe hasta el último día (como ningún otro trámite que tenga un plazo preclusivo) por el riesgo de circunstancias imprevisibles, tanto a nivel técnico como humano - y que de hecho consta, que han surgido.- que derivara en incumplimiento de la obligación de información, y responsabilidad consecuente. Cabe decir además, que las operaciones continuaron más allá de 31 de enero, por lo que en todo caso apurar hasta el último día tampoco hubiera sido concluyente."

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

Alegando posteriormente la regulación del TRLRHL relativo al cierre del ejercicio recogido en el artículo 191.

Ante dicha alegación, esta Intervención entiende que la misma ha de ser desestimada, por cuanto la recomendación suscrita en el informe de referencia, en ningún caso se refiere a una fecha determinada, sino que recomienda su elaboración al límite máximo posible que considere la Tesorería con el objeto que la información sea lo más veraz posible, y siempre comprendiendo la obligatoriedad de remisión antes del 31 de enero y el necesario trabajo previo que ello conlleva.

En cuanto a la segunda de las alegaciones presentadas, se refiere a nuestro parecer, más que una alegación, un traslado de información relativo a los datos de la Fundación Eugenio Hermoso, y su especial circunstancia tras la supresión por la IGAE en el perímetro de consolidación de la Diputación en septiembre de 2020.

Por tanto, no son atendidas las alegaciones presentadas.

2.2) **Alegaciones presentadas por la Fundación Eugenio Hermoso** con fecha 07 de mayo de 2021.

Las alegaciones presentadas por el Sr. Presidente de la Fundación Eugenio-Hermoso con fecha de 5 mayo de 2021 y registro en la Diputación el día 07 de mayo, exponen las razones por las que dichas facturas tuvieron y tienen el retraso en el pago, motivado por lo que ellos entienden una gestión incorrecta. Por otra parte, de la misma forma, manifiesta que la situación actual ha modificado la sistemática de pagos de las mismas, atendiendo de manera periódica las obligaciones actuales.

Por último, igualmente se pone de manifiesto que dicha Fundación, actualmente no forma parte del Inventario de la Diputación, situación ésta que se pone de manifiesto en este informe. En relación a este último punto, si bien es cierto que la Fundación no está adscrita a la Diputación, sí que lo fue en gran parte del ejercicio 2020, razón por la cual se consideran los datos de la misma en el análisis.

Por todo lo anterior, y sin perjuicio de valorar positivamente la nueva dinámica de la Fundación en cuanto al pago de las facturas se refiere, el informe remitido por la Presidencia de la Fundación, no puede ser considerado como alegaciones al informe.

3. Consideraciones generales.

Para la obtención de los resultados y recomendaciones, se han tenido en cuenta los expedientes de la Tesorería Provincial sobre informes trimestrales de morosidad.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

4. Objetivos y alcance

4.1 Normativa aplicable:

4.1.1 Normativa general:

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Reglamento de control interno de la Diputación Provincial de Badajoz, aprobado inicialmente en mayo de 2017 y publicado en su última modificación, el 24 de diciembre de 2018 en el BOP.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre,
- Texto Consolidado del Reglamento de Registro Provincial de Facturas de la Diputación de Badajoz, publicado el día 28 de septiembre de 2018.
- Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago en las Entidades Locales.
- Bases de ejecución del Presupuesto 2020, bases 26, 29 y 54.

4.1.2 Normativa de auditoría.

- Normas de Auditoría del Sector Público (NASP)
- Normas Técnicas de la IGAE.
- Normas Internacionales de Auditoría (NIA).
- Manuales de los Tribunales de Cuentas español y europeo.
- Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna.

4.2 Objeto y alcance del control.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

La realización de este control planificado obligatorio, tiene como objeto analizar los datos obtenidos relativos a la morosidad, procedimiento y plazos de remisión, así como detectar posibles mejoras en los mismos, siendo su alcance los datos remitidos y elaborados por la Tesorería Provincial en el ámbito de sus funciones conforme al RD 128/2018.

II. RESULTADOS DEL TRABAJO REALIZADO

1. Información Suministrada por los centros gestores.

1.1 Marco Jurídico.

Con carácter previo a evaluar el cumplimiento o no con carácter anual de la morosidad, debemos iniciar el estudio con el concepto de la misma, conforme a su regulación.

Para ello, debemos tener en cuenta que en relación a la normativa aplicable, durante el ejercicio 2020 no se han producido cambios normativos que hayan afectado a la operativa de cálculo, si bien entendemos necesario recordar que la aprobación de la Ley 9/2017, modificó la regulación de contratos, no varió sin embargo, más allá de la norma de aplicación, el aspecto relativo a la morosidad manteniendo la misma redacción el actual artículo 198.4, que el derogado 216.4 del antiguo TRLCSP.

Igualmente, la modificación del Real Decreto 635/2014, mediante el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, aunque no afecta expresamente a la morosidad, supuso la necesidad de adaptación del reglamento del registro provincial facturas de la Diputación, el 6 de diciembre de 2018, que modificó igualmente los plazos a tener en cuenta en la morosidad.

Así pues, con carácter general, podemos diferenciar:

2. Ámbito Objetivo

La Ley 3/2004, de medidas de lucha contra la morosidad, determina la norma inicial que dará origen después a una norma más extensa para la regulación del desfase temporal del pago de las facturas u obligaciones con proveedores de las diversas Administraciones Públicas.

Así, dicha normativa establece en su artículo 3, apartado 1, el ámbito objetivo que se mantendrá posteriormente en las diversas normas, incluida la contractual, y que se determina de la siguiente manera:

"Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...)."

Del análisis anterior, y extrapolando al ámbito presupuestario de las Entidades Locales, podemos afirmar, que con carácter general, las operaciones **afectan principalmente a los capítulos II y VI del estado de gastos** de los correspondientes presupuestos.

De la misma manera, y en aplicación de las guías para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad elaboradas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, **se excluyen de dicho**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

cálculo los gastos y pagos producidos por el sistema de Pagos a Justificar y Cajas Fijas, y los que sean consecuencia de la potestad expropiatoria, por lo que no se tendrían en cuenta, aun cuando figuren en dichos capítulos, los gastos de esa naturaleza.

Dado que la ley de lucha contra la morosidad establece el devengo automático de intereses de demora, también se deberá conocer el importe de éstos.

3. Ámbito subjetivo:

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece que: "*A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (..) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*".

Por tanto, el estudio de la morosidad, en el ámbito de la Diputación de Badajoz se extiende a las siguientes entidades:

- Diputación Provincial, entidad general.
- Organismo Autónomo Gestión Tributaria y Recaudación (OAR).
- Organismo Autónomo del Patronato de la Escuela de Tauromaquia
- Consorcio Provincial de Gestión Medioambiental (PROMEDIO).
- Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios (CPEI).
- Fundación Eugenio Hermoso, si bien debemos tener en cuenta, que el día 24/09/2020, se comunica a esta Intervención el traslado al departamento de la clasificación de entidades locales de la IGAE, para su baja en el inventario de la Diputación, situación ésta que a fecha actual, aún no se ha producido en la plataforma de remisión de datos.

3.1 Información solicitada:

3.1.1 Petición inicial de información:

Se ha contado con el acceso a los expedientes creados en el gestor de la Diputación Firmadoc por la Tesorería Provincial relativos al estudio y remisión de la morosidad del ejercicio 2020 y 2021, y en concreto:

- 2020//OTES-PMP 1; Morosidad Primer Trimestre 2020
- 2020/2/OTES-PMP 1; Morosidad Segundo Trimestre 2020
- 2020/3/OTES-PMP 1; Morosidad Tercer Trimestre 2020
- 2020/04/OTES-PMP 1; Morosidad Cuarto Trimestre 2020

3.1.2 Nuevas solicitudes de información

Se ha facilitado por la Tesorería Provincial y por los servicios de informática de la Diputación, la información solicitada de facturas que configuran los datos resúmenes de los informes trimestrales, y en concreto se puede indicar la información remitida por la Tesorería el día 8 de marzo de 2021.

No ha habido comprobación in situ ni visitas específicas.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

4. Análisis de la información suministrada.

4.1 Datos generales

Una vez definido el ámbito subjetivo y objetivo para el cálculo de la morosidad en el Sector Provincial de la Diputación de Badajoz, debemos iniciar el análisis desde dos puntos de vista, y en base al ámbito subjetivo determinado en el punto anterior:

1) Desde el punto del cumplimiento de los plazos y los importes abonados como intereses, en su caso.
2) Desde el punto de vista operativo en cuanto a la tramitación y el cumplimiento de la misma por los diversos órganos de la Diputación en base a la normativa de aplicación.

No obstante, antes de afrontar ambos análisis, debemos partir con los datos generales, que podemos resumir en los siguientes cuadros, para que en base a ellos, podamos realizar aquél.

Así, se presentan los siguientes Anexos:

TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE				2º TRIMESTRE				3 TRIMESTRE				4 TRIMESTRE			
ENTIDAD	PMP	Periodo Medio Pendiente de Pago	Fecha Informe Tesorería	Firma remisión por Intervención	PMP	Periodo Medio Pendiente de Pago	Fecha Informe Tesorería	Firma remisión por Intervención	PMP	Periodo Medio Pendiente de Pago	Fecha Informe Tesorería	Firma remisión por Intervención	PMP	Periodo Medio Pendiente de Pago	Fecha Informe Tesorería	Firma remisión por Intervención
DIPUTACIÓN	56,98	47,09	21/04/2020	21/04/2020	50,58	34,89	13/07/2020	15/07/2020	35,43	45,61	07/10/2020	16/10/2020	39,24	41,25	18/01/2021	19/01/2021
CPEI	50,89	74,23			54,23	51,83			55,07	34,81			66,06	23,35		
PROMEDIO	53	25,37			40,99	24,12			43,61	33,63			51,17	22,99		
OAR	24	8,43			14,49	11,25			23,89	8,74			52,12	33,43		
PTT	47,02	49,28			62,78	45,74			43,44	24,28			33,22	8,93		
FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSO	1130,85	615,95			1.299,00	602,26			221,00	701,47			7,74	787,42		

Igualmente podemos analizar los datos relativ os a las facturas o documentos justificativ os pendientes de pago al final del trimestre, que han sobrepasado el periodo legal de pago, pudiendo resumirlos en los siguientes cuadros:

TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE			SEGUNDO TRIMESTRE			TERCER TRIMESTRE			CUARTO TRIMESTRES		
ENTIDAD	Nº Operaciones	Importe Pte. Pago	Importe abonado como intereses demora	Nº Operaciones	Importe Pte. Pago	Importe abonado como intereses demora	Nº Operaciones	Importe Pte. Pago	Importe abonado como intereses demora	Nº Operaciones	Importe Pte. Pago	Importe abonado como intereses demora
DIPUTACIÓN	455	2.837.876,88	0,00	118	719.927,58	0,00	82	838.096,08	0,00	63	897.441,58	0,00
CPEI	58	201.483,21	0,00	14	15.085,66	0,00	10	12.287,61	0,00	12	50.326,91	0,00
PROMEDIO	38	212.829,05	0,00	2	1.653,57	0,00	22	543.744,86	0,00	2	3.497,46	0,00
OAR	0	0,00	0,00	2	1503,77	0,00	0	0,00	0,00	1	617,52	0,00
PTT	13	17.364,95	0,00	14	3.338,12	0,00	16	4.121,65	0,00	1	276,97	0,00

DOCUMENTO
INFORME DE CONTROL FINANCIERO POSTERIOR: INFORME CONTROL FINANCIERO POSTERIOR Nº2021/8 - EXP: CUENTA GENERAL 2020

IDENTIFICADORES
Nº: 2021/8

OTROS DATOS
Código para validación: KGSZ7-S6T0X-KIJJ8
Fecha de emisión: 3 de Junio de 2021 a las 10:22:35
Página 12 de 33

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz-Firmado 31/05/2021 12:20

ESTADO
FIRMADO
31/05/2021 12:20

Esta es una copia impresa del documento electronico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSO	28	30.008,00	0,00	29	31.097,00	0,00	31	32.670,00	0,00	31	32.670,00	0,00

DOCUMENTO
INFORME DE CONTROL FINANCIERO POSTERIOR: **INFORME CONTROL FINANCIERO POSTERIOR Nº2021/8 - EXP: CUENTA GENERAL 2020**

IDENTIFICADORES
Nº: **2021/8**

ESTADO
FIRMADO
31/05/2021 12:20

OTROS DATOS
Código para validación: **KGSZ7-S6T0X-KIJJ8**
Fecha de emisión: **3 de Junio de 2021 a las 10:22:35**
Página 13 de 33

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz-Firmado 31/05/2021 12:20

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

Gráficamente:

2).2) Resumen del **Periodo medio de pago de lo pagado**

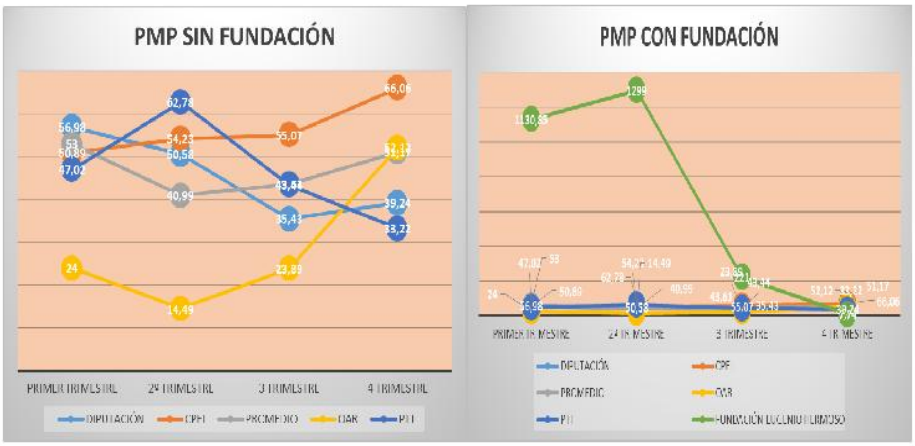

2).1) Resumen del **Periodo medio de pago de lo no pagado**, sin tener en cuenta la Fundación.

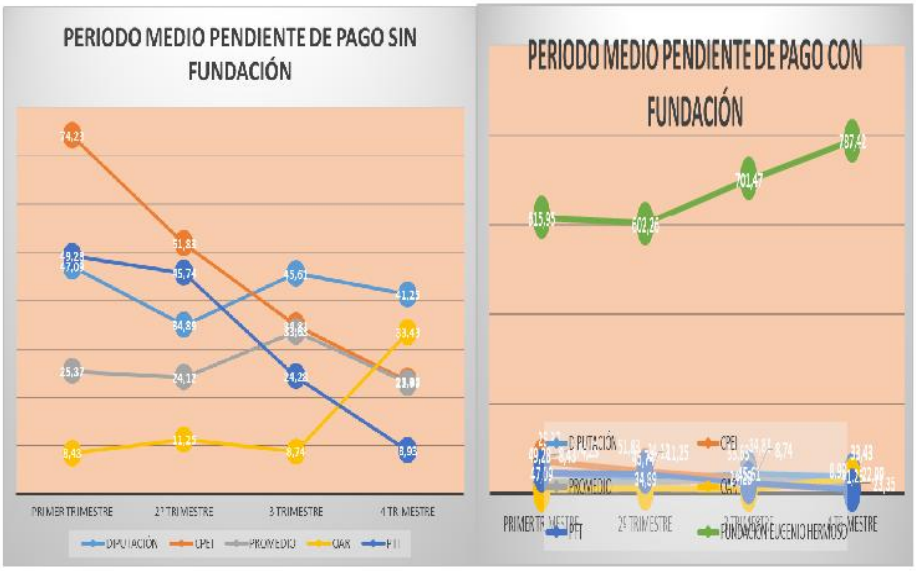

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

3. Resumen del **número e importe de operaciones pendientes de pago** por trimestre y Entidad.

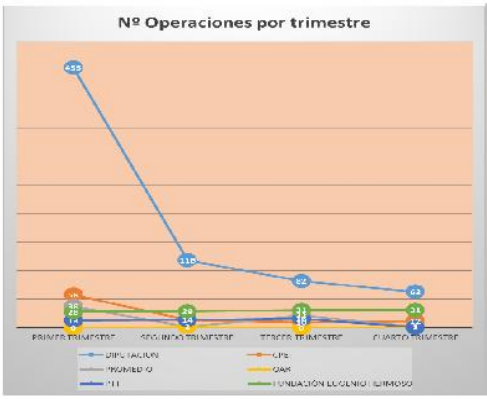

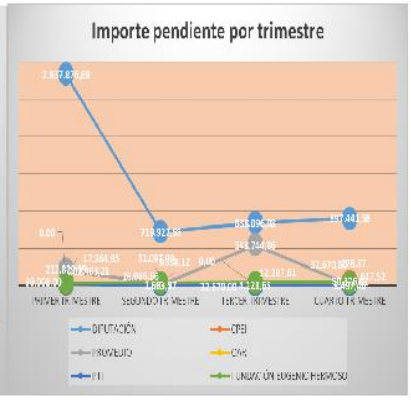

3.2 .- De la Evaluación del cumplimiento.

Partiendo de los datos resumidos en los cuadros anteriores, es necesario en primer lugar definir el periodo legal de pago, para una vez determinado en base a la normativa, poder analizar los datos obtenidos.

En este sentido podemos diferenciar en este punto del informe:

1. **Regulación del periodo legal de pago según la normativa y cálculo de la morosidad.**
2. **Análisis de los datos.**

1. **Regulación del periodo legal de pago según la normativa y cálculo de la morosidad.**

Varios son los puntos que debemos tener en cuenta:

i. **Periodo legal de pago;**

Para realizar el análisis de la evaluación de la morosidad, debemos en primer lugar, establecer con carácter general, los periodos máximos de pagos conforme a la normativa en vigor, por lo que debemos diferenciar:

A) En los contratos de obras:

a) Regla general

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

La regla general viene recogida en el art. 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, aplicable a las certificaciones ordinarias de las obras, que no modifica en la redacción a la que se recogía en el artículo 216.4 del antiguo TRLCSP, y que establece:

> ***"La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados****, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*
>
> *Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración* ***deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio****.*
>
> *En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono".*

De esta manera, debemos tener en cuenta que la regulación del artículo anterior plantea muchas dudas en cuanto al inicio del cómputo de los plazos, ya que la redacción literal del artículo citado, no define los siguientes elementos.

1) ¿Qué documento es el que acredita la conformidad?
2) ¿Cómo se controla la entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio?

Estas cuestiones fundamentales, y no resueltas de manera inexplicable en las sucesivas leyes de contratos, ha supuesto que sea la propia Diputación la que autorregule intentando aclarar ambos aspectos.

1) ¿Qué documento es el que acredita la conformidad?:

En relación a este primer punto, tanto en las bases de ejecución del Presupuesto, como el Reglamento de Registro de Facturas de la Diputación, han regulado de la siguiente manera, configurándose en base a ello nuestro programa de contabilidad y de registro, para que se inicien los cómputos de los plazos que son los que se reflejan en el cuadro arriba mencionado.

En la base 26ª, relativa al Reconocimiento de la Obligación, se cita:

> "……
> *Los documentos justificativos para el reconocimiento de la obligación, deberán adaptarse al RD 1619/2012, de 30 de noviembre, a la vigente normativa sobre el*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

Impuesto del Valor Añadido así como del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y al Reglamento Provincial de Registro de Facturas, aprobado por la Diputación en sesión Plenaria de 28 de noviembre de 2014, modificado por el Pleno el día 6 de julio de 2018 y publicada en su versión refundida en el BOP, el día 28 de septiembre de 2018 y contener como mínimo los siguientes datos, requisitos y documentos (Art. 59. R.D. 500/90, de 20 de abril):

1. ...

7. Se hará constar, igualmente, el "conforme con el suministro" o "realizado el servicio", con firma debidamente identificada del responsable del Centro, Servicio o Proyecto, conformado por el Diputado Delegado competente, ***siendo la fecha del reconocimiento de la obligación, la correspondiente al inicio del cómputo de los plazos marcados en la Ley 15/2010****, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y resto de normativa concordante.*

8. ....."

Redacción similar a la recogida en la modificación del Reglamento Provincial del Registro de Facturas, que se aprobó el día 6 de julio de 2018 y se publicó en el BOP el día 28 de septiembre de 2018, y que trajo causa a la adaptación a la nueva regulación del PMP, aprobada por RD 1040/2017, que modifica el RD 635/2014, que si bien se refiere únicamente al PMP, hace coincidir con lo establecido relativo al reconocimiento de la obligación en el caso de la morosidad.

De esta manera cabe destacar la redacción del artículo 14 del Reglamento, relativo al cómputo de plazos determina en su apartado A.a) que:

"..a) Facturas, excepcionadas las correspondientes a las certificaciones de obra:
i. Con carácter general, el periodo de pago, a efectos de lo dispuesto en la legislación de contratos, se inicia con la fecha de prestación del servicio o recepción de la mercancía, la cual coincidirá con la fecha de factura, tal y como dispone, como regla general, el artículo 11 del R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre.
Excepcionalmente se podrá alterar el criterio anterior, cuando en la factura se determine específicamente la fecha de prestación del servicio o recepción de la mercancía, en cuyo caso se considerará esta última como inicio de cómputo.
Si el contratista presentara la factura en el registro administrativo con posterioridad al plazo de 30 días naturales desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía o de la prestación del servicio, la fecha de inicio será la de la entrada de aquella en el registro.
En cuanto a la fecha de conformidad, se entenderá que la misma corresponderá con el reconocimiento de la obligación.
En lo que se refiere al pago coincidirá con la fecha contable de la realización del pago material"

2) ¿Cómo se controla la entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio?

El segundo de los problemas que plantea la normativa, es el que surge de la anterior pregunta planteada; el cómputo del plazo, tiene igualmente como punto de partida la entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio, aspectos éstos no siempre de fácil determinación.

De nuevo el Reglamento de Facturas de la Diputación ha establecido el siguiente criterio al respecto en su artículo 14, referente al cómputo de plazos.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

Conforme el artículo 7 de la Orden HAP492/2014, se dejará constancia en el sistema de información contable de la fecha en la que se inicia el cómputo del plazo de pago según establece el R.D.L. 3/2014. A estos efectos distinguimos:

A) Fecha inicio plazo para el abono de la factura y para el cómputo de morosidad:

En las operaciones comerciales incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación de contratos, se iniciará el cómputo del plazo:

"a) Facturas, excepcionadas las correspondientes a las certificaciones de obra:
i. Con carácter general, el periodo de pago, a efectos de lo dispuesto en la legislación de contratos, se inicia con la fecha de prestación del servicio o recepción de la mercancía, ***la cual coincidirá con la fecha de factura,*** *tal y como dispone, como regla general, el artículo 11 del R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre.*
Excepcionalmente ***se podrá alterar el criterio anterior, cuando en la factura se determine específicamente la fecha de prestación del servicio o recepción de la mercancía, en cuyo caso se considerará esta última como inicio de cómputo.***
Si el ***contratista presentara la factura en el registro administrativo con posterioridad al plazo de 30 días naturales desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía o de la prestación del servicio, la fecha de inicio será la de la entrada de aquella en el registro.***
En cuanto a la fecha de conformidad, se entenderá que la misma ***será la firma de la factura por el Diputado Delegado del Área Provincial*** *o unidad administrativa correspondiente.*
En lo que se refiere al pago coincidirá con la fecha contable de la realización del pago material.
ii. En la liquidación del contrato, se indicará la fecha del acta de recepción o, en su caso, del certificado de conformidad. No obstante, si el contratista presentara la factura en registro administrativo con posterioridad a la fecha de recepción, deberá cumplimentar este campo con la fecha de presentación de la factura.
b) En las operaciones comerciales excluidas del ámbito, de la Ley de Contratos a cumplimentación de la "fecha de inicio plazo abono del precio" se realizará de acuerdo a los criterios establecidos para las operaciones comerciales sujetas a la legislación contractual o las establecidas entre las partes.
c) Certificaciones de obras: El inicio del cómputo del plazo coincidirá con la fecha de la aprobación por ambas partes de la certificación.
d) No se tendrán en cuenta para el cálculo de la morosidad, ni las facturas procedentes de certificaciones de obra, ni las de pagos a justificar, ni las de anticipos de caja fija."

a) Certificación final. Debemos acudir en este caso al artículo 243 relativo a la "Recepción y plazo de garantía" de la LCSP, que en su punto 1.2º párrafo, determina que: "***Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción,*** *el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley*", redacción que igualmente se mantiene del artículo 235 del TRCLSP.

b) Liquidación; en este supuesto debemos igualmente acudir al mismo artículo 243, que en el párrafo 2º, recoge que: "***Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si*** *éste fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días...*", que es la misma redacción del antiguo artículo 235.3 del TRLCSP.

B) Resto de contratos; en el resto de los supuestos, acudimos al artículo 210 de la LCSP, redacción similar al del artículo 222 del TRLCSP, relativo al "*Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.*"**, que en su apartado 4, establece que:**

"*4. Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243,* ***dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su***

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

***caso, el saldo resultante**. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales"*

Es decir, con carácter general, la liquidación y el pago se ha de producir en un plazo de 30 días desde la fecha del acta de recepción o conformidad, o bien desde que se reciba la factura en registro si ésta se recibe con posterioridad al acta de recepción.

C) *Operaciones comerciales a los que no se aplica la LCSP*. En estos supuestos, rige la Ley 3/2004, que en su Artículo 4, referente a la "Determinación del plazo de pago", dispone:

"1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.
Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.
Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.
2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.
3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales"

ii. Fecha de inicio de plazo de abono del precio.

El segundo de los aspectos que debemos estudiar en este punto es el que nos determina la fecha de inicio de plazo a efectos de morosidad.

a) Contrato de obras:

- Certificaciones de obra, se indicará la fecha de aprobación de dichas certificaciones o bien la fecha de presentación de la factura en el registro si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura en registro.
- Certificación final: se indicará la fecha de aprobación de dicha certificación final o bien la fecha de la presentación de la factura en registro si el contratista la presentara con posterioridad
- En la liquidación, se indicará la fecha de aprobación de la liquidación del contrato.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

b) Resto de contratos sujetos al TRLCSP

- En los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, se identificará la fecha de aprobación de dichos documentos, o bien la fecha de presentación de la factura en el registro si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura en registro.
- En la liquidación del contrato, se indicará la fecha del acta de recepción o conformidad, o bien, la fecha de la factura en el registro correspondiente, si esta se recibe con posterioridad a la fecha de recepción.

iii. Cálculo de los periodos medios

Procede igualmente hacer referencia a la forma de cálculo, conforme a la normativa en vigor, de los componentes de la morosidad, para situar la forma en el que a lo largo del año, se ha realizado el mismo. Así, debemos diferenciar:

a) Cálculo del período medio de pago (PMP), Pagos realizados en el trimestre

El "Periodo medio de pago" de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "Número de días de periodo de pago" de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El "Periodo medio de pago" (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, aplicando la siguiente fórmula:

$$PMP = \frac{\sum (\text{Nº días periodo de pago} * \text{importe de la operación})}{\sum \text{importe de la operación}}$$

b) Cálculo del período medio del pendiente de pago (PMPP).

El "Periodo medio del pendiente de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El "Periodo medio del pendiente pago" (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$PMPP = \frac{\sum (\text{Nº días pendientes de pago} * \text{importe de la operación})}{\sum \text{importe de la operación}}$$

Así pues, uniendo la regulación mencionada en los puntos anteriores, y sin considerar determinados matices para supuestos de entregas de facturas fuera de plazo por parte del proveedor, lo cierto es que el cálculo de los PMP y de los PMPP, **incluyen un doble periodo**; por un lado el plazo **de treinta días** que la Administración tiene **desde la prestación del servicio** (que la Diputación regula como entrada en registro)**hasta la conformidad de la misma** (con el reconocimiento

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

de la obligación según se regula en el Reglamento de Diputación), y otros **treinta entre aquella y el pago.**

Es decir, un total de 60 días, que si bien no son acumulables, esto es, si el plazo de conformidad se reduce en el plazo máximo de 30, el plazo de pago será de los treinta máximo previsto en la normativa contractual desde ese momento y no de 60 desde la entrada de la factura, lo cierto es que dicho análisis se ha de realizar en un informe diferente al presente, y en cualquier caso, el periodo de más demora posible será el primero, y puntualmente el segundo periodo por cuanto los plazos entre el reconocimiento de la obligación y el pago son muy cortos, salvo casos excepcionales como consecuencia del cierre del ejercicio, una vez modificado el Reglamento de facturas en el ejercicio 2018.

De manera gráfica y resumida:

De esta manera, consideramos que los datos que recojan periodos inferiores a 60 días, supondrán un cumplimiento de los periodos máximos de morosidad previstos en las normativas de aplicación citadas.

En vista, por tanto a todo lo anterior, podemos realizar las siguientes conclusiones:

1) **Se comprueba que se realiza el cálculo para todos los trimestres y para todas las Entidades incluidas en el ámbito subjetivo al que se refiere la normativa referida en el segundo punto del informe.**
2) **Se comprueba que desde la Tesorería se calculan los plazos de morosidad, conforme a la normativa señalada en los puntos anteriores.**

2).3 Análisis de los datos obtenidos

1) Datos generales:

Antes de iniciar el análisis de los datos obtenidos, podemos hacer mención a varios aspectos que nos pueden igualmente servir para dicho análisis.

En primer lugar, podemos partir del nº total de facturas tramitadas en el Sector Público Provincial, a excepción de las de la Fundación de las que no se tienen constancia, para que en base a ello, podamos poner en contexto la proporcionalidad de cada Entidad.

Debido a la modificación del Reglamento de Facturas, que obligó en el ejercicio 2018 a la presentación de facturas telemáticas a la mayor parte de proveedores, creemos igualmente interesante determinar la proporción de las facturas en papel y electrónicas, y su evolución en relación al ejercicio anterior:

ENTIDAD/AÑO	PAPEL			ELECTRÓNICA			TOTAL			
	2019	2020	VARIACIÓN	2019	2020	VARIACIÓN	2019	2020	DIFERENCIA EN Nº FACTURAS	DIFE

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

DIPUTACIÓN	1.791	1.347	-24,79%	6.077	6.286	3,44%	7.868	7.633	-235	
PROMEDIO	105	99	-5,71%	1.799	1314	-26,96%	1.904	1.413	-491	
C.P.E.I.	2	104	5100,00%	798	878	10,03%	800	982	182	
O.A.R.	32	22	-31,25%	662	631	-4,68%	694	653	-41	
PATRONATO TAUROMAQUIA	54	42	-22,22%	337	141	-58,16%	391	183	-208	
TOTAL FACTURAS 2020	**1.984**	**1.614**	**-18,65%**	**9.673**	**9.250**	**-4,37%**	**11.657**	**10.864**	**-793,00**	

De manera gráfica, podemos reflejarlos en el siguiente cuadro

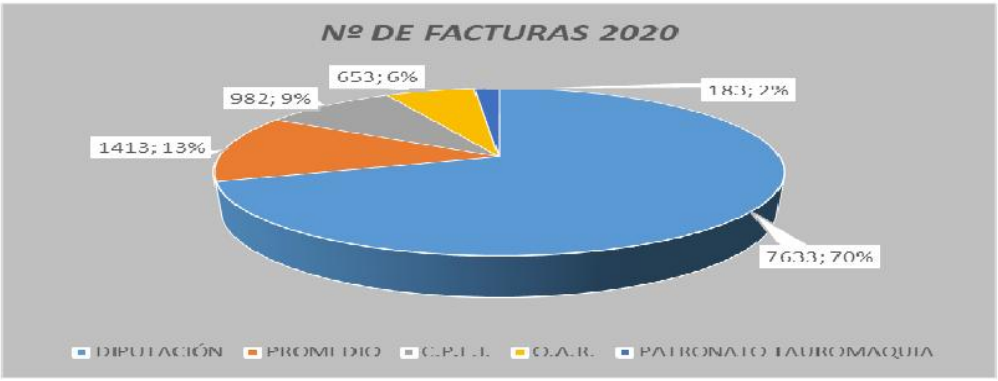

Se ha producido con respecto al año 2019 una disminución en el nº de facturas presentadas por prov eedores, si bien el % de facturas electrónicas sigue incrementándose en relación al % de facturas en papel.

2) Operativa de la Diputación para la elaboración de los datos.

El artículo 5 del RD 128/2018, determina las funciones de las Tesorerías Locales, estableciendo que:

"Artículo 5. Funciones de tesorería y recaudación.

"1. La función de tesorería comprende:
a) La titularidad y dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local.
b) ....
c) ***La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.***
....
d) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería."

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

Dicho artículo, viene a clarificar el órgano que conforme **la Orden HAP/2105/2012, d**e 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, **en su artículo 16 relativo a Obligaciones trimestrales de suministro de información, le corresponde la emisión del informe al establecer que:**

"Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

……

*6. **El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local."***

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, referente a la morosidad de las Administraciones Públicos, en su punto tercero y cuarto se redactan de la siguiente forma:

*"3. **Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un** informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*
***4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacien**da y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes…."*

De esta manera, a nivel interno se han concretado las funciones de cada uno de los centros implicados en materia de morosidad, así como las obligaciones de suministro de información a los diversos órganos, por un lado en las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2020, y por otro en el Reglamento de Registro de facturas de la Diputación de Badajoz.

Así, en relación a las Bases de ejecución del Presupuesto 2020, se determina que:

1) Base 29ª. Lucha contra la morosidad de operaciones comerciales.

*"En los términos establecidos en La Ley 3/2004, de 29 de noviembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en el TRLCSP, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre y en el Reglamento Provincial de Facturas, **se deberán elaborar los informes referidos a la morosidad de las operaciones comerciales y** proceder al cálculo del indicador económico del periodo medio de pago a proveedores, teniendo presente las siguientes disposiciones:*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

3. En relación al plazo computable a efectos de morosidad, de acuerdo con lo establecido en la Guía del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, publicada en mayo de 2015, las fechas a computar para el inicio de los plazos establecidos en la normativa de aplicación serán, de un lado, el registro de la factura en el Registro Provincial de Facturas y el reconocimiento de la obligación correspondiente.

4. La Tesorería Provincial elaborará un informe trimestral que referirá de forma separada a Diputación y cada una de sus entidades dependientes sobre cumplimiento de los plazos legales del pago de las obligaciones, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes que estén incumpliendo los plazos establecidos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Entidad Local.

5. Este informe será objeto de remisión a los órganos competentes del MEH de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y art. 16.6 Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

6. Desde un punto de vista interno a efectos de conocimiento de la entidad general y sus entidades dependientes se formará un único expediente que será presentado a la comisión de hacienda de diputación *para su posterior comunicación y debate en su caso del Pleno corporativo de Diputación, Administración general.*

7. Según prescribe el Art. 15.1.a) del Reglamento del Registro Provincial de Facturas, si han transcurrido más de tres meses desde la anotación en el Registro Provincial de la factura o documento justificativo, sin que el órgano gestor de contratación o la unidad gestora en su caso haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, se requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

8. El Registro de facturas será el único interlocutor para el seguimiento de los plazos de morosidad y requerimientos de información de los proveedores o centros gestores provinciales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Provincial de Facturas.

9. Respecto al periodo medio de pago a proveedores, corresponde su cálculo a la Tesorería Provincial y su seguimiento y suministro de la información a la Intervención Provincial.

10 En ese sentido, el inicio del cómputo se realizará conforme se determine en la normativa de aplicación y en el Registro Provincial de facturas."

2) Cabe igualmente destacar desde el punto de vista operativo, **la base 54ª**, relativa al Suministro **de información previsto en la Orden HAP 2105/2012**, que determina entre otros:

"De acuerdo con lo establecido Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la OHAP 2082/2014, de 7 de noviembre, la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la Corporación Local se centralizará a través de la Intervención.

A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

El contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar será el establecido en la Orden HAP/2105/2012 citada, con el detalle que figura en los artículos 10 Plan de Ajuste, 11 Inventario de entes del sector público local, 11 bis sobre el PMP, 13 Obligaciones anuales de suministro de información, 14, obligaciones mensuales de suministro de información, 15 Obligaciones anuales de suministro de información y 17 Obligaciones no periódicas de suministro de información referidas a operaciones de préstamo y emisiones de deuda.

1. Obligaciones periódicas: gestores responsables de su cumplimentación.

"…..

f) En relación a la remisión de las obligaciones trimestrales o mensuales:

– ***El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el Plan de tesorería y sus actualizaciones, corresponde a la Tesorería. Su elaboración, corresponderá a la Tesorería Provincial conforme al artículo 5.1.e del RD 128/2018….."***

Pues bien, vista la diferente regulación relativa al aspecto operativo, y conforme al cuadro inicial que resume las distintas actuaciones tanto desde dicho punto de vista, como técnico del seguimiento de la morosidad del ejercicio 2020, se puede concluir que **se han cumplido de manera general todas las prescripciones legales relativas a la rendición de morosidad**:

1) La tesorería emite el informe en cumplimiento del artículo 4.3 de la Ley 15/2010.
2) La tesorería provincial, conforme al artículo 16 de la Orden 2105/2012, cumple con las obligaciones que le asignan las bases de ejecución del Presupuesto y el Reglamento de registro de facturas, y más recientemente clarifica el artículo 5 del RD 128/2018, **cumple con los plazos y las obligaciones de elaboración del informe trimestral y su remisión a la Intervención Provincial.**
3) La tesorería provincial, genera un informe único para todas las Entidades que consolidan, conforme se determina en la base 29.6 de las de ejecución del Presupuesto 2020 y 16 de la OMH 2015/2012.
4) La Intervención, firma dentro del periodo legal, la remisión de dicho informe a través de la Plataforma del Ministerio de Hacienda en cada uno de los trimestres, conforme a la Orden de Suministro de Información 2105/2012.
5) La Tesorería Provincial sistematiza trimestralmente la obligación de emisión de informe, mediante un expediente individualizado a través de Firmadoc, del que se ha dado cuenta al Pleno todos los trimestres, los días 8 de mayo, 31 de julio, 30 de octubre de 2020 y 29 de enero de 2021.

Dicho lo anterior, debemos tener en cuenta, que los datos del cuarto trimestre pueden no ser completos al 100 por cien, por cuanto el informe de la tesorería se emite a mediados del mes de enero, cuando el cierre del ejercicio se produce casi un mes y medio después. Entre la emisión del informe y el cierre se pueden haber producido, como así ha sido, reconocimientos de facturas que no figuran en el informe de la Tesorería.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

En cualquier caso, esta situación es provocada en parte por la incongruencia entre la obligación de remisión de información del trimestre antes del primer mes siguiente al mismo (que en el caso del cuarto trimestre, se extendería como mucho hasta el 31 de enero), y la posibilidad reconocida por el TRLRHL de cierre hasta el 28 de febrero, que permite realizar las operaciones propias del cierre del ejercicio, y que incluye la posibilidad de reconocer obligaciones contablemente.

3) Análisis de los resultados obtenidos.

Una vez determinado el marco legal de aplicación para el cálculo de la morosidad, cabe resumir para poder pronunciarnos sobre el cumplimiento de morosidad en el ejercicio 2020, los datos obtenidos durante dicho ejercicio, elaborados por la tesorería provincial, y remitidos trimestralmente por la Intervención como suministro de información de conformidad con la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Partiendo de los datos reflejados en la tabla del punto tercero de este informe podemos obtener las siguientes conclusiones:

A) Entidad Diputación:

1) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio de lo pagado, en el caso de la Diputación, no supera en ninguno de los cuatros trimestres los 60 días.
2) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio del pendiente de pago, no supera en ninguno de los cuatros trimestres los 60 días.
3) En cuanto al nº de operaciones e importe del pendiente de pago, son significativas especialmente las cantidades del primer trimestre.

De los datos anteriores, podemos destacar:

1) El primer trimestre se ve afectado por el cierre del ejercicio anterior, lo que supone que la imposibilidad de la utilización de los créditos procedentes de los remanentes de créditos del año previo, produce una demora en los pagos, que se corrige en el segundo trimestre.
2) A excepción del primer trimestre, y por las casusas expuestas, el resto del trimestre, tanto en nº de operaciones, importe pendiente de pago, como magnitudes de PMP y PMP pendiente de pago, tiene un comportamiento similar.
3) **En ninguno de los trimestres se abonan intereses de demora**, a pesar de la existencia de facturas que puntualmente se abonan fuera del plazo que determina la normativa.

B) Entidad CPEI

1) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio de lo pagado, en el caso de CPEI, supera en el cuarto trimestre los 60 días.
2) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio del pendiente de pago, no supera en ninguno de los cuatros trimestres los 60 días, salvo en el primer trimestre, como consecuencia del cierre del ejercicio.
3) En cuanto al nº de operaciones e importe del pendiente de pago, a excepción del primer trimestre, tanto en nº de operaciones pendientes, como en importe, se comporta de manera similar.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

De los datos anteriores, podemos destacar:

1) El primer trimestre se ve afectado por el cierre del ejercicio anterior, lo que supone que la imposibilidad de la utilización de los créditos procedentes de los remanentes de créditos del ejercicio anterior, produce una demora en los pagos, que se corrige en el segundo trimestre.
2) En general se puede observar que el número de operaciones comerciales que se tramitan en el CPEI a lo largo del año no son muy elevadas, siendo gran parte de las mismas tramitadas por ACF, que no computan a efectos de morosidad. El nº de operaciones pendientes en cada uno de los trimestres no es significativo, salvo en el primer trimestre, donde proporcionalmente al resto se incrementa, por venir arrastrando operaciones del ejercicio anterior al que se le suman las operaciones que quedan pendientes de utilización de los remanentes del cierre del ejercicio anterior.
3) **En ninguno de los trimestres se abonan intereses de demora**, a pesar de la existencia de facturas que puntualmente se abonan fuera del plazo que determina la normativa.

C) Entidad Promedio

1) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio de lo pagado, son similares y en torno a los 50 días, en todos los trimestres.
2) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio del pendiente de pago, son similares y en torno a los 30 días, en todos los trimestres.
3) En cuanto al nº de operaciones e importe del pendiente de pago, se comportan de manera similar, el primer y el tercer trimestre, y el segundo y el cuarto, si bien en el tercer trimestre el importe de las facturas es superior.

De los datos anteriores, podemos destacar:

1) Se produce un incremento del PMP del pendiente de pago en el tercer, que supera el periodo de 30 días, pero que en ningún caso se acerca a los 60.
2) En general se puede observar que el número de operaciones comerciales que se tramitan en PROMEDIO a lo largo del año, aun siendo elevadas, se tramitan con agilidad. El nº de operaciones pendientes en cada uno de los trimestres no es significativo.
3) **En ninguno de los trimestres se abonan intereses de demora**, a pesar de la existencia de facturas que puntualmente se abonan fuera del plazo que determina la normativa.

D) Entidad OAR

1) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio de lo pagado, en el caso del OAR, no supera los 30 días en ningún trimestre, salvo en el cuarto, que en ningún caso llega a 60 días.
2) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio del pendiente de pago, es inferior, a los 30 días, salvo en el cuarto, que supera dicho plazo.
3) En cuanto al nº de operaciones e importe del pendiente de pago, no supera en ningún trimestre las dos operaciones, siendo en dos trimestres de 0.

De los datos anteriores, podemos destacar:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

1) Se cumplen en todos los trimestres el PMP pendiente de pago, por lo que la frecuencia de pago es la adecuada.
2) En ninguno de los trimestres se abonan intereses de demora,
3) El nº de operaciones pendientes a final de cada trimestre cercanos a ninguna o directamente 0, así como el importe de las mismas, como no puede ser de otra manera. Esta situación sin embargo se debe a :

    a. No existen un nº significativo de operaciones comerciales comparado con el resto de las entidades, por la propia actividad del Organismo Autónomo, dirigido a la recaudación principalmente.

E) Entidad Patronato de Turismo y Tauromaquia.

1) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio de lo pagado, en el caso de PTT no supera los 60 días, salvo el segundo trimestre que se eleva a 62 días. La razón de dicha demora, analizada las facturas de dicho trimestre, se deben a la incorporación de los remanentes de créditos del ejercicio 2019, así como a la necesidad de tramitación mediante reconocimiento extrajudicial de créditos.
2) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio del pendiente de pago, no supera en ningún caso los 60 días.
3) En cuanto al nº de operaciones e importe del pendiente de pago, se comporta de manera similar durante todo el ejercicio, si bien en el último trimestre apenas queda pendiente una operación por 276 €.

De los datos anteriores, podemos destacar:

1) El nº de facturas tramitadas por el PTT, no es muy significativo en comparación con el resto de las Entidades, no llegando a 200 facturas.
2) La evolución del PMP de lo pendiente de pago, es similar en todos los trimestres, si bien en el caso del cuarto no llega a los 9 días motivado por las razones expuestas anteriormente.
3) En cuanto al volumen de operaciones pendientes, en todos los trimestres es poco significativa, si bien el importe del primero supera los 17.000 €, motivado por el cierre del ejercicio.
4) **En ninguno de los trimestres se abonan intereses de demora**, a pesar de la existencia de facturas que puntualmente se abonan fuera del plazo que determina la normativa.

De manera general para todas las entidades anteriores, cabe destacar que el cierre del ejercicio presupuestario supone una demora en los pagos que se ven afectados por un aspecto ajeno a los proveedores y que no tiene que ver tampoco con la tesorería de las Entidades, pues la misma no presenta problemas estructurales. De la misma forma, la ausencia de tramitación rigurosa en alguna de esas facturas, también provoca la demora en la tramitación que necesitan expedientes omisión de función interventora y/o reconocimientos extrajudiciales, aumentando los plazos.

Esta misma situación se puso de manifiesto en el informe del ejercicio 2018 y 2019 que provocó la redacción de la Instrucción de la Intervención con la Dirección de Área de Economía de la Diputación, sobre el cierre del 2019 y 2020, siendo significativos los avances producidos en cuanto al comportamiento y las magnitudes obtenidas como consecuencia del mismo, a pesar de que la totalidad del efecto de la aplicación de la Instrucción, no se ha podido ver en el ejercicio 2020, por la situación especial vivida con el confinamiento de marzo, que obligó a adaptarse a una

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

forma de trabajo, que ralentizó el cierre del ejercicio 2019. En cualquier caso, esta situación esperemos se haya corregido en el cierre del 2020.

F) Entidad Fundación Eugenio Hermoso

Para iniciar el estudio de esta Entidad, es necesario en primer lugar destacar que la Fundación es sectorizada en el marco provincial desde la IGAE y el INE, sin que la misma participe de manera activa en la gestión.

En los últimos años se han iniciado varios expedientes para que desde dichos Órganos se proceda a la desectorización de la misma, estando resuelto a fecha de hoy por comunicación de la IGAE de 24/09/2020, si bien a efectos prácticos, dicha resolución no ha sido aún aplicada por el órgano encargado de actualizar el inventario de entes, por lo que sigue apareciendo como dependiente de la Diputación, y siendo necesario la remisión de información y análisis de los datos hasta tanto en cuanto, no se materialice la baja definitiva en el Inventario.

La Diputación por tanto, no controla ni las facturas que gestionan, que no son registradas por la Intervención General, y no tramitándolas.

De manera trimestral, desde la Tesorería Provincial se solicita a dicha Fundación la información necesaria para poder remitir los datos al Ministerio y rendir cuentas, sin que sean, como se ha dicho, tramitados por ella, ya que la información es suministrada por el Secretario de la Fundación.

En cualquier caso, cabe destacar:

1) Todos los trimestres se incumplen de manera escandalosa los periodos medios de pagos del pendiente de pago, oscilando entre los 200 y los 1300 días de demora.
2) El periodo medio de pago de lo pagado supone que en un trimestre, no se realizaron pagos algunos por parte de la Fundación, por cuanto el mismo en el cuarto trimestre es de 0.
3) El número de operaciones pendientes de pago está en torno a las 30 en todos los trimestres, y el importe de todos los trimestre en torno a los 30.000 €.

De los datos anteriores, podemos destacar que:

1) Teniendo en cuenta el nº de operaciones que tramita anualmente la Fundación, las facturas impagadas es realmente significativo, lo que hace que el PMP de lo no pagado, sea muy alto.
2) La falta de liquidez de la Fundación puede ser uno de los factores que provoquen las cifras de la morosidad, pero igualmente podría influir la falta de una gestión correcta.
3) Si bien el importe en el conjunto del Sector Provincial no es significativo, teniendo en cuenta que el Presupuesto anual de la Fundación está en torno a los 45.000 €, supone que el importe de lo no pagado asciende de media a casi un 90 % de un presupuesto anual.

A la fecha actual, se está a la espera de la conclusión de la auditoría en el marco de control interno de la fundación, como consecuencia del PACF 2019-2020, donde se incluía tal actuación.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

1. Conclusiones:

1) El estudio de la morosidad, se compone a su vez de dos variable, el periodo medio de lo pagado, y el periodo medio de pendiente de pago, siendo el cálculo el que se refleja en este informe, y que incluye dos periodos diferenciados no acumulables; por un lado, el plazo que existe entre la fecha de prestación y la conformidad de la factura, y por otro, entre la conformidad y el pago. Cada plazo con un máximo de 30 días, lo que quiere decir, que si se agotaran ambos plazos, el plazo máximo permitido para el pago desde la prestación, sería de 60 días.
2) Que la normativa interna ha concretado en nuestro caso, que la fecha de prestación, coincidirá con carácter general con la fecha de entrada en registro de las facturas, y la fecha de conformidad, con el del reconocimiento de la obligación, menos en el supuesto de las certificaciones de obras, que será el de la firma por ambas partes.
3) Los plazos en general, tanto en el periodo medio de lo pagado, como el del pendiente de pago, salvo **en la Fundación Eugenio Hermoso, cumplen los máximos previstos en la normativa**, y de manera puntual en un trimestre de CPEI, y uno del Patronato de Tauromaquia se sobrepasa el máximo legal previsto en el periodo medio de lo pagado, si bien en el caso de PT, de manera testimonial.

   Cabe destacar en este sentido, que durante los últimos días del ejercicio 2020 se finalizó una auditoría de sistemas del registro de facturas, en el marco del PACF 2020-2021, y que concluía, entre otras consideraciones, el buen funcionamiento general del Registro de Facturas y el circuito de aprobación de las mismas, por lo que los plazos mencionados en este informe, y conforme a la regulación interna de Diputación, se corresponden a la realidad.

4) Se comprueba en todo caso, que el plazo desde la conformidad de la factura (que nuestra normativa interna lo equipara al reconocimiento de la obligación) hasta el plazo de pago, se cumple en todos los supuestos de facturas y certificaciones en los trimestres de CPEI y de PT, donde se incumplen los plazos del periodo medio de lo pagado, siendo la causa la demora, la conformidad por parte de los gestores de las facturas, y cuya razón proviene de las incorporaciones de remanentes de crédito por la situación excepcional del confinamiento, que demoró la realización de los mismos, así como de la necesidad de tramitación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.
5) Se ha suministrado la información al Ministerio en plazo correcto correspondiente a todos los trimestres del ejercicio.
6) Se ha informado cada trimestre la morosidad por la Tesorería Provincial.
7) No se abonan intereses de demora en ninguna Entidad y en ningún trimestre, aun cuando hay facturas o certificaciones que individualmente y de forma puntual, donde se incumplen los plazos de pagos.
8) El funcionamiento de todas las Entidades del Sector Público es similar.
9) Dentro del Periodo Medio del Pendiente de Pago, cabe destacar la acumulación de facturas no abonadas dentro de la Fundación Eugenio Hermoso, que desvirtúa de manera significativa los plazos del Sector Público. Las razones para ello, pueden ser la de inexistencia de fondos para realizar los más mínimos pagos, si bien la casi totalidad de las facturas se corresponden a los honorarios del letrado que lleva a cabo la gerencia de dicha fundación, así como una correcta gestión de los mismos. Se está a la espera de una auditoría de cuentas y operativa sobre dicha Fundación en el marco del PACF 2020, que actualmente se está realizando.

2. Deficiencias.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

1) Más allá de situaciones sobrevenidas, como la necesidad de confinamiento en el primer trimestre del ejercicio 2020, que demoró el cierre del ejercicio 2019 de todas las Entidades y por tanto las incorporaciones de remanentes que inciden directamente en el cálculo de los periodos medios de pago, fue necesario realizar expedientes de reconocimientos extrajudiciales motivados en ausencia de procedimientos correctos en la tramitación de las facturas, lo que demora el pago de las mismas.
2) El cierre del ejercicio anterior, supone una acumulación de facturas en el primer trimestre sin pagar que proporcionalmente son mayores al resto de los trimestres.
3) El aplicativo de contabilidad, no permite de manera automática diferenciar entre el periodo de conformidad de la factura desde la prestación, y entre el del pago y la conformidad, acumulando ambos plazos.

3. Recomendaciones

3.1 Seguimiento de recomendaciones del informe sobre el ejercicio anterior.

Con fecha 29 de junio de 2020 esta Intervención emitió informe nº 2020/04 de informe de control financiero posterior, relativo al cumplimiento de la morosidad del ejercicio 2019. En dicho informe se realizaban las recomendaciones que a continuación se citan, de las que igualmente se describe el seguimiento a las mismas.

1) *"Si bien el incumplimiento de plazos de morosidad, se ha producido de manera puntual en dos Entidades en dos trimestres concretos, y por razones específicas, lo cierto es que, sin perjuicio de los resultados que pudieran obtenerse de una auditoría de sistemas sobre el funcionamiento del aplicativo en relación al trámite de las facturas, el peso mayor en los plazos de morosidad provienen de la firma de los documentos acreditativos del gasto por los centros de gastos hasta su conformidad, que incluyen en muchos casos, más de 5 firmas previas. Por tanto se recomienda que se realice un **repaso individualizado en cada servicio, de las firmas necesarias para la firma de las facturas.**"*

   No se tiene constancia de dicho trabajo de simplificación, en su caso, del circuito de las facturas.

2) *"Se observa que determinadas facturas no son conformadas por los centros gestores por cuanto la prestación a la fecha de presentación de la misma, no se ha culminado, manteniendo la misma en la bandeja hasta que se considere realizada en su totalidad la prestación. Esta situación provoca que los plazos de correspondientes a la morosidad cuenten desde el momento de la entrada de la factura por registro, por lo que se recomienda que en los supuestos en los que los **centros gestores no estén de acuerdo con las facturas remitidas**, por no estar realizada en su totalidad la prestación, o porque necesitan alguna aclaración que pudiera conllevar una demora en el tiempo, **devuelvan las facturas por los cauces establecidos**."*

   Se han disminuido dichos plazos, por lo que se puede concluir que efectivamente se están devolviendo las facturas incorrectas, sin perjuicio de alguna situación puntual.

3) *"Se recomienda igualmente una automatización de procesos en la Tesorería Provincial, que garantice que una vez emitido el informe de morosidad trimestral se remita a los órganos que correspondan, para su inclusión en el orden del día del Pleno, con el fin de dar cuenta de los mismos."*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

Se comprueba la remisión en plazo de todos los informes de morosidad por parte de la Tesorería a la Secretaría, para su inclusión en el orden del día del correspondiente Pleno.

4) *"Por parte de Intervención, el establecimiento de un seguimiento al calendario que evite retrasos en la remisión de información."*

Todos los informes se han remitido en fecha, por lo que se puede considerar solventada esta situación puesta de manifiesto en el ejercicio anterior.

5) *"Igualmente se recomienda la utilización de recursos para la realización de una auditoría de sistemas que permita corroborar el funcionamiento de los plazos en el aplicativo de cálculo, y que está incluida en el PACF 2020."*

Se ha realizado la contratación de la auditoría de sistemas por dos ejercicios, habiéndose realizado la del ejercicio 2019, y por tanto cumpliendo las recomendaciones realizadas en el ejercicio anterior.

6) *"Se recomienda la homogeneización de los sistemas de registros de todas las Entidades, siendo necesario por ello que las facturas en papel del OAR, se centralicen en la Unidad de Registro de Facturas de la Diputación, dependiente de la Intervención General."*

En el ejercicio 2020, todas las facturas se han empezado a registrar en el Registro general, por tanto se da cumplimiento a la recomendación realizada.

7) *"Por último, se recomienda, sin perjuicio del análisis que se realice el ejercicio 2020 sobre el cierre del 2019, se ajuste la forma de cierre de las Entidades acorde con las Instrucciones de cierre dictadas por la Intervención y el Área de Economía, que permitan agilizar las facturas y certificaciones correspondientes a los últimos días del ejercicio."*

En el ejercicio 2020 se emitió igualmente instrucción de cierre, que a la fecha actual estamos en disposición de afirmar que se ha cumplido casi íntegramente, habiendo tenido como resultado el cierre del ejercicio 2020 en todas las Entidades del grupo antes del 25 de febrero, por lo que igualmente se da por cumplida dicha recomendación.

8) *"Como consecuencia de la forma en la que desvirtúa los periodos de morosidad la Fundación Eugenio Hermoso, incidir a nivel de gestión en la necesidad de regularizar la misma, y en su caso, insistir con los órganos correspondientes, la necesidad de modificar la sectorización de dicha Entidad en el perímetro de la Diputación, por cuanto entiende esta Intervención que la misma, con los criterios legales de aplicación en el momento actual, no de formar parte del mismo. "*

La eliminación de la Fundación del Sector Provincial se produjo en septiembre de 2020, si bien estamos a la espera de la actualización de la plataforma de rendición, donde aún se mantiene la misma.

8).2 Recomendaciones para el 2021

1) *Como se indicara en el ejercicio anterior,* si bien el incumplimiento de plazos de morosidad, se ha producido de manera puntual en dos Entidades en dos trimestres

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1622084 KGSZ7-S6T0X-KIJJ8 6738A9B4169D9C5244E9ECE1F4B36A0CE291FFC6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

concretos, motivado por el cierre del ejercicio y por circunstancias específicas, lo cierto es que se recomienda un **repaso individualizado en cada servicio, de las firmas necesarias para la firma de las facturas.**

2) Es necesario incidir en el correcto trámite de las facturas, ya sean menores o correspondientes a contratos susceptibles de contratación mediante procedimiento abierto que eviten procedimientos extraordinarios para su reconocimiento y posterior pago, que inciden de manera importante en los plazos que influyen en los PMP.
3) Es conveniente realizar un estudio sobre la necesidad de pago de intereses en las facturas con demora en su tramitación, teniendo en todo caso que tender a evitar que se superen los plazos máximos previstos en la normativa, rechazando las facturas o certificaciones en el caso que el motivo de demora sea errores en la presentación de las mismas , o mejoras y/o mayor diligencia en los circuitos de firma, revisión, fiscalización, pago y resolución.
4) En relación a la emisión del informe del cuarto trimestre, es necesario apurar la emisión del mismo intentando dar cumplimiento a la normativa de remisión en el último día del mes de enero, pero a la misma vez permitir una contabilización mayor de facturas y operaciones, para no desvirtuar el dato correspondiente a dicho trimestre

Es todo lo que esta Intervención tiene a bien informar, teniendo el presente informe **carácter definitivo**, en aplicación de las NASP, y conforme lo contemplado en la Instrucción decimotercera de la Resolución de la IGAE de 30/07/2015 por la que se dictan Instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la norma 3.3 de Auditoría del Sector Público

En Badajoz, a la fecha de la firma

EL INTERVENTOR GENERAL

Ángel Díaz Mancha

(documento firmado electrónicamente)

A/A TESORERA PROVINCIAL

A/A GERENTE DEL OAR

A/A GERENTE DE PROMEDIO

A/A GERENTE DE CPEI

A/A COORDINADOR DE PATRONATO DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA

A/A PRESIDENTE FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSO

A/A DIRECTORA ÁREA ECONOMÍA

A/A DIRECTOR ÁREA PRESIDENCIA